



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incidente por desacato
Accionante:	Municipio de San Sebastián de Mariquita
Accionado:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Radicación:	73-349-31-03-001-2023-00019-00

ASUNTO

Prosiguiendo con el trámite incidental pasa a decidirse sobre el desacato del fallo de tutela proferido el 21 de marzo de 2023

ANTECEDENTES

1. El 21 de marzo del presente año este Despacho amparo el derecho fundamental al derecho de petición del Municipio de San Sebastián de Mariquita, en consecuencia, ordenó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, dentro de las 48 siguientes a la notificación de esta sentencia, emitiera y comunicara respuesta congruente y de fondo al derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2022 por el citado ente territorial, cuyo radicado correspondió No. 221089769.
2. El 29 de mayo de 2023, se recibió escrito de Juan Carlos Cataño Posada, en calidad de representante legal y Alcalde del Municipio de San Sebastián de Mariquita, mediante el cual solicitó el cumplimiento del fallo referido en el numeral anterior toda vez que a la fecha de la presentación del escrito incidental no se ha suministrado respuesta clara, completa y congruente a la solicitud ante MinTic sobre el *estado de cuenta por concepto cuota partes pensionales al Municipio de Mariquita actualizado al 2022-09-30*, en el cual se detalle la imputación de los pagos antes señalados y los periodos que se adeuden a la misma fecha con el fin de poder iniciar el trámite de acuerdo de pago con recursos del FONPET.
3. El 30 de mayo del ogaño, se requirió a Claudia Patricia Alvarado Pachón, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, otorgándole un término de dos (2) días, para el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho, respecto a la respuesta al derecho de petición promovido por la entidad territorial.
4. El 2 de junio de 2023, se allegó repuesta al requerimiento previo, por parte de la Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Comunicaciones, en el cual se informó se le había otorgado respuesta de fondo al derecho de petición del asunto radicado de 10 de marzo de 2023.

5. El 5 de junio del ogaño, este Despacho realizó apertura de incidente de desacato toda vez que la respuesta otorgada por el incidentado al Municipio de San Sebastián de Mariquita tenía data del 10 de marzo de 2023, fecha que antecede a la fecha del fallo de tutela. Por tanto, al no acreditarse que se otorgara respuestas con posterioridad al fallo proferido se dio apertura al presente tramite incidental en contra de Claudia Patricia Alvarado Pachón concediéndosele el término de tres (3) días para ejercer su derecho de defensa.
6. El 9 de mayo de 2023 se allegó al buzón del correo de este Despacho, respuesta otorgada al derecho de petición con radicado nro. 221089769 del 4 de noviembre de 2022, realizada por la Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Municipio de San Sebastián de Mariquita.
7. El 9 de mayo de 2023, se allegó al buzón del correo del despacho escrito elevado por la incidentada a fin de comunicar la diligencia descrita en el numeral anterior.
8. El 9 de mayo de 2023, se fue remitido a este Despacho escrito del incidentante que solicitó que MinTic, certificara si se efectuó la aplicación Título Judicial 40010*****7625 por \$67.881.135 constituido el 26 de octubre de 2021 en la cuenta judicial 1100191967709 del Ministerio TIC Admon Pensional por las obligaciones adeudadas dentro del auto No. 812 del 3 de mayo de 2022 que ordeno liquidar el crédito en el proceso administrativo coactivo, en la suma de \$42.488 con fecha de corte del 30 de abril de 2022.

Asimismo, solicitó el incidentante que luego de aplicar los valores adeudados dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, el saldo a favor del titulo judicial y le fuera devuelto al Municipio.

9. El 13 de mayo de 2023 se decretaron las pruebas así; i) *De la aparte incidentante*, el escrito de desacato y sus anexos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 29 de mayo de 2023 y 15 de junio (Archivo PDF,02.EscritoDesacatoyAnexos y 15. Memorial Municipio Mariquita) y ii) *De*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

la parte incidentada, el escrito la contestación y sus anexos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 9 de junio de 2023 (Archivo PDF:11CorreoMinTicDandoRta.ALaPetición, y 12Rta Derecho Petición, 13.Rta.Descato, 14 RtaDesacatoMinTic). La anterior providencia que fue comunicada a las partes.

10. Agotado el trámite procesal, pasa el despacho a decidir, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Respecto de la figura del incidente de desacato. La Corte Constitucional ha señalado que este “es un procedimiento especial que sirve como mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella”, toda vez que la finalidad de este trámite **“es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”**.¹

Así mismo, “la facultad que tiene el juez de tutela de imponer una sanción por el incumplimiento del fallo, se encuentra contemplada en el ejercicio de los poderes disciplinarios que la ley le otorga”, por lo cual “el juez competente debe revisar (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso, (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.”²

La Corte Constitucional ha aclarado que “su naturaleza disciplinaria exige que dentro del incidente se respeten las garantías del debido proceso y se configuren determinados elementos objetivos y subjetivos para su procedencia. En cuanto a los elementos objetivos, el desacato procede cuando i) no se ha cumplido una orden de tutela, ii) el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, iii) no han sido obedecidas otras órdenes dadas por el juez de tutela en el curso del proceso, iv) el accionado no acata la orden judicial de no volver a incurrir en las conductas que

¹ Corte Constitucional, Auto A300 de 2019

² Ibidem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

generaron la vulneración de derechos fundamentales o v) la parte demandada no cumple el fallo en los términos señalados en la sentencia[18]. Respecto de los elementos subjetivos, como ya se advirtió, es preciso demostrar la actuación dolosa o negligente de las personas o autoridades obligadas al cumplimiento de la orden.”³

Por tanto, este Despacho analizará las ordenes impartidas mediante el fallo de tutela de la referencia, y las actuaciones desplegadas por la Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de no hallar correspondencia entre lo ordenado y las gestiones de MinTic, este Despacho analizará los presupuestos establecidos por la ley y la jurisprudencia con el fin de sopesar si hay lugar a imponer la respectiva sanción.

2. Del derecho de petición interpuesto ante MinTic.

El 4 de noviembre de 2022 el Municipio de San Sebastián de Mariquita radicó derecho de petición ante la Dirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se solicitó *“respuesta cobro persuasivo Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima Resolución 1438 de 2022- cuotas partes pensionales”*, en la que solicitó *“estado de cuenta actualizado a 2022-09-30 en el cual se detalle imputación de los pagos antes señalados y los periodos que se adeudan a la misma fecha con el fin de poder iniciar el trámite de acuerdo de pago con recurso de FONPET.*

3. En cuanto a las ordenes impartidas mediante sentencia proferida el 21 de marzo de 2023, se dispuso:

- “1. Proteger el derecho fundamenta de petición del Municipio de San Sebastián de Mariquita,*
- 2. Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita y comunique respuesta congruente y de fondo al derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2022 por el citado ente territorial, al que correspondió la radicación 221089769”*

Se corroboró mediante las diligencias del presente tramite incidental que el contenido de la solicitud elevada ante MinTic se concentró en que se informara a

³ Corte Constitucional, Auto A692 de 2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

la entidad territorial el estado de cuenta actualizado a 2022-09-30 en el cual se detallara la imputación de los pagos y los periodos que se adeudan a la misma descrita con el fin de poder iniciar el trámite de acuerdo de pago con recurso de FONPET, respecto al proceso administrativo de cobro coactivo, solicitud que se avizora resuelta mediante respuesta otorgada por el incidentado el 9 de junio de 20232, al Municipio de San Sebastián de Mariquita en el cual se le indicó que;

- i) *Se informa que el único pago imputado a favor de la entidad corresponde a una consignación del 18/11/2021 por valor de \$14.362.559, la cual cubre los periodos cobrados por concepto de cuotas partes pensionales desde jun/15 a jul/15. Se aclara que esta consignación está registrada en el SIIF con fecha de 18/11/2021 y no como la entidad relaciona en su petición (2019)*
- ii) *Respecto a la solicitud de la entidad de imputar el valor de un depósito judicial a cargo del Municipio, se informa que en el SIIF no hay reporte de partidas a imputar a favor del MINTIC, por concepto de depósitos judiciales que haya realizado dicha entidad; por lo cual no es posible imputar este valor en el estado de cuenta.*
- iii) *La Subdirección Financiera precisó que con la respuesta citada, el PAR Telecom, remitió un estado de cuenta actualizado, el cual confrontado con los periodos liquidados en la Resolución de Liquidación oficial que corresponden al 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, los mismos continúan en deuda, representado una obligación por capital equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.186.345,00) y por concepto de intereses la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$795.224,00) liquidados con corte al 28 de febrero de 2023.*
- iv) *La validación realizada por el Patrimonio Autónomo así como de los documentos remitidos, es claro, que los periodos que fueron objeto de cobro persuasivo con radicado 222104666 del 12 de diciembre de 2022 por parte de la Subdirección Financiera de este Ministerio, no presentaron ninguna modificación con los pagos referidos por el Municipio, recordando que la imputación de los pagos se realiza conforme a lo señalado en el Manual de Cuotas Partes Pensionales del MINTIC, soportado en la Circular Conjunta 021 de 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo, en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1653 del Código Civil, por lo cual, en los casos a que hubo lugar, se aplicaron los mismos a la obligación más antigua (saldos insolutos), primero a intereses y luego a capital*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Acompañado a la respuesta otorgada figura como anexo el estado de cuenta remitido por el PAR Telecom, referente a la imputación de pagos - actualización liquidación cuotas partes pensionales adeudados por entidad territorial discriminados mes a mes durante el año 2021 y 2022.

Cabe resaltar que las solicitudes realizadas por el Municipio de Mariquita el pasado 9 de mayo del presente año, junto con las manifestaciones descritas en este, sobre los valores que podrían sufragarse o no en virtud del título judicial referido, se considera que exceden la solicitud inicial de información elevada el 4 de noviembre de 2022, razón por la cual considera que no están cobijadas por el fallo del 21 de marzo de 2023 y que más bien podrían ser objeto de trámites propios en el proceso administrativo de cobro coactivo, y no el objeto de incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, ni mucho del presente trámite incidental.

Se concluye que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, específicamente la Coordinación del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la misma entidad, otorgó respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. 221089769, interpuesto por el Municipio de San Sebastián de Mariquita.

De lo anterior, este Despacho considera que el MinTic, hasta el momento brindó respuesta de fondo a las solicitudes inicialmente realizadas por el incidentante y por tanto dio cumplimiento con las ordenes impartidas por este Despacho en sentencia del 21 de marzo de 2022. De lo cual no brota incumplimiento por parte del MinTic, ni de la *INCIDENTADO*, la señora Claudia Patricia Alvarado Pachón, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial se abstendrá de sancionar al incidentado.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, **RESUELVE:**

Primero: Abstenerse de sancionar a Claudia Patricia Alvarado Pachón, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Extrajudiciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por lo antes motivado.

Segundo: Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes.

Tercero: Efectuado lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente cuaderno.

Comuníquese,

La juez,

TANIA KAROLAINÉ ROBLES RODRÍGUEZ

Firma escaneada de acuerdo a lo autorizado en el artículo 11 del Decreto
491 de 2020.
(2023-00019-00)